NOTARÍA 247 GUILLERMO A. VIGIL CHAPA

INSTRUMENTO NÚMERO 21,317

DE LA CONSTITUCIÓN DE "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN OMZIG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

SÉNECA 134 5TO. PISO COL. LOS MORALES CDMX C.P. 11540 TEL. 5281 8764 FAX. 5281 8855 gvigil@not247.mx





NOTARIA 247 GUILLERMO A. VIGIL CHAPA



LIBRO TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO.	RAS/ARA/HAHG
INSTRUMENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE.	
CIUDAD DE MÉXICO, a veintidós de julio del año dos mil diecinueve. —	
GUILLERMO AARÓN VIGIL CHAPA, Titular de la Notaría Núme	ro Doscientos Cuarenta y Siete, hago constar la
CONSTITUCIÓN de "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓ	N OMZIG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores LUIS ALBE	RTO CRUZ HERNÁNDEZ y KAREN LIZBET
MARES NÚÑEZ, al tenor de los siguientes estatutos, previa autorización	n concedida por la Secretaría de Economía, el día
diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, con Clave Única del Docu	umento número "A201907171135318680" (A dos
cero uno nueve cero siete uno siete uno uno tres cinco tres uno ocho	seis ocho cero), que agrego al apéndice de este
instrumento con el número "UNO".	
ESTATUTOS-	
ARTÍCULO PRIMERO La denominación social "ARQUITECTU	RA Y CONSTRUCCIÓN OMZIG", se usará
seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VAR	•
ARTÍCULO SEGUNDO La sociedad tiene por objeto:	
I. La compra, venta, administración, comodato, arrendamiento en general, o	
civil y comercial de toda clase de bienes muebles e inmuebles.	
II. La realización de toda clase de construcciones, la planeación y el desarro	ollo de fraccionamientos, la realización de toda clase
de obras civiles, de urbanización, terracerías, acotamientos, puentes, alca	antarillado, drenaje, pavimentaciones hidráulicas y
asfálticas, transporte de materiales para la construcción, ejecución de obras	
similares y conexas.	
III. La compra, venta y renta de maquinaria, equipo de construcción, transpo	orte y materiales en general.
IV. La prestación de servicios relacionados con el diseño arquitectónico, a	así como la elaboración de toda clase de proyectos
arquitectónicos y de ingeniería civil, mecánica, eléctrica, de suelos, y en	
relacionados con la arquitectura e ingeniería.	
V. La supervisión, administración y desarrollo de proyectos arquitectónicos	y de ingeniería.——————————
VI La prestación de todo tipo de servicios técnicos para la industria de la	
enunciativa pero no limitativa, la asesoría técnica de costos, presupuestos	
obra, entre otros.	• /
VII. El ejercicio de la industria y en especial de la construcción y del come	
electromecánica y arquitectura por contrato, administración, puentes, edific	
habitacionales, condominios, vías férreas, portuarias y marítimas, pa	1 1
alcantarillado, oleoductos, gasoductos, desmonte y estructuración de líneas	
VIII. El proyecto, construcción, desarrollo, ejecución y administración de	· \
prestación de toda clase de servicios inmobiliarios, actuar como agente inr	N N
de servicios de corretaje de inmuebles y la representación de inmobiliarias r	
IX La comercialización, distribución, transportación, empaquetamiento,	
clase de productos, bienes y servicios	The state of the s
X La organización de ferias, exposiciones y toda clase de eventos para la o	15
XI El arrendamiento, importación, exportación, consignación, almacenaje	N. C.
indicación y proceso, así como usar y solicitar, recursos públicos y privados	s para los fines de la sociedad.

XII La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representacion, franquicia, licencia, concesión,
fabricación, maquila, diseño, decoración, exposición, elaboración, servicio, mantenimiento, reparación, arrendamiento puro,
distribución y comercio en general de toda clase de artículos para uso personal, doméstico, comercial e industrial, permitidos
por la Ley, así como de la maquinaria, equipo, útiles, enseres y herramientas necesarias para su fabricación, sus partes, materias
primas, accesorios y refacciones y toda clase de actividades, artículos y productos
XIII La sociedad deberá contar previamente con los permisos, licencias y autorizaciones que establezcan las leyes de la
materia y observar las disposiciones de leyes de orden e interés público.
Para la realización del objeto anterior, la sociedad tiene capacidad para:
1 Ejecutar toda clase de actos de comercio, pudiendo adquirir, enajenar, importar y exportar toda clase de artículos y
mercancías relacionadas con el objeto anterior; ————————————————————————————————————
2 Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios;
3 Adquirir por cualquier título, desarrollar, hacer mejoras, utilizar y disponer de toda clase de derechos de propiedad
industrial, derechos de autor, patentes y marcas industriales, ya sea en México o en el Extranjero;
4 Obtener por cualquier título franquicias, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase
de contratos o convenios con la Administración Pública, ya sea Federal, Estatal o Municipal;
5 Participar en cualquier tipo de concursos y licitaciones, ya sea de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; —
6 Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante o agente y designar subcontratistas,
comisionistas, distribuidores, representantes o agentes;
7 Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito;
8 Adquirir, enajenar, recibir o emitir por cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer
respecto de ellos toda clase de operaciones;————————————————————————————————————
9 Adquirir y enajenar partes sociales y participaciones, de toda clase de sociedades o asociaciones;————————————————————————————————————
10 Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del
comitente o mandante;
11 Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y
personales;————————————————————————————————————
12 Contratar al personal necesario; ————————————————————————————————————
13 Otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías por obligaciones propias o de terceros;
14 Dar y recibir préstamos;————————————————————————————————————
15 En general, la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos permitidos por la
Ley, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social.
ARTÍCULO TERCERO El domicilio social será en la CIUDAD DE MÉXICO y podrá establecer sucursales dentro o
fuera de la República Mexicana.
ARTÍCULO CUARTO La duración de la sociedad será INDEFINIDA.
ARTÍCULO QUINTO La duración de la sociedad sera INDEFINIDA. ARTÍCULO QUINTO Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan con la Secretaría de Relaciones
Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las participaciones que de la sociedad adquieran o de que sean titulares,
así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos
y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad; y a no invocar, por lo mismo, la protección de
sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales, derechos y
bienes que hubieren adquirido.
ARTÍCULO SEXTO El capital social mínimo sin derecho a retiro importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS,
Moneda Nacional, y máximo ilimitado, y está representado por CINCUENTA acciones nominativas, con valor nominal de
MIL PESOS, Moneda Nacional, cada una, íntegramente suscritas y pagadas en efectivo, Moneda Nacional.
El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de
disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre y cuando dicho retiro de capital no implique reducción del
mínimo fijado en este instrumento.
El aumento del capital social así como la disminución del capital social hasta el mínimo fijado, deberán ser acordados por la
Asamblea Extraordinaria de Accionistas. ————————————————————————————————————





- 3 -

En caso de aumento, la Asamblea fijará la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones,
los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que
nuevamente se emitan, observándose lo dispuesto por el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades
Mercantiles.
En caso de disminución, se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas
de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.
No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado estén
totalmente suscritas y pagadas y no podrá decretarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital
mínimo que ha quedado establecido en este artículo, la sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que deberán
inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del
capital social, la sociedad considerará como propietario de las acciones a las personas que aparezcan inscritas en dicho libro. —
ARTÍCULO SÉPTIMO Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán comprender una o más
acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se
transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.
ARTÍCULO OCTAVO Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones.————————————————————————————————————
En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.
La preferencia se ejercitará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo en el Sistema
Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.
Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.
ARTÍCULO NOVENO El régimen de la Asamblea General de Accionistas, Órgano Supremo de la Sociedad, es el
siguiente:
I Serán Extraordinarias u Ordinarias.————————————————————————————————————
I Serán Extraordinarias u Ordinarias.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria.
Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. III Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. III Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. III Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. III Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. VIII Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario.
I Serán Extraordinarias u Ordinarias. Las Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y dos y doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias. II Se celebrarán siempre en el domicilio social. III Serán convocadas por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, por el Administrador Único o por el o los Comisarios. IV La convocatoria se publicará en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse. Si todas las acciones estuvieren representadas, no será necesaria la publicación de la convocatoria. V Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único o la persona que designen los accionistas y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente. VI Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. VII Las votaciones en las que cada acción representa un voto, serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación. VIII Las actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y Secretario. IX Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, aún sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social,

texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, o el accionista que las
mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción
que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.
Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado,
reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos
los accionistas, cuándo emitieron su voto y que fueron representadas la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá
en el libro de actas de asamblea firmándolo.
Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo presidente del
Consejo o el Administrador Único, según el caso.
X La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier momento nombrar a los Administradores, Directores, Gerentes,
Agentes, Factores, Dependientes, Apoderados o a cualquier otra persona que represente o pueda obligar a la sociedad, y fijar
sus facultades.
ARTÍCULO DÉCIMO La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de
Administración.————————————————————————————————————
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que
determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, durarán en
su cargo hasta que se haga nuevo nombramiento y los designados tomen posesión
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado con la mayoría de
los Consejeros, cada Consejero gozará de un voto, las resoluciones se tomarán por mayoría de los presentes.
El Presidente tiene voto de calidad
Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración por iniciativa de cualquier Consejero, verbalmente,
por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán
para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de
Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración
quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que se haga de las resoluciones
donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.
Una vez que el Secretario del Consejo de Administración reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente
firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo
transcribirá en el libro de actas de Consejo firmándolo.
Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del
Consejo. ————————————————————————————————————
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración, las personas que designe
la Asamblea de Accionistas, en su ausencia actuarán sus suplentes, si hay expresamente designados, o los Consejeros que el
propio Consejo de Administración determine.
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará
constar el nombre de los Consejeros que asistieron, quienes actuaron como Presidente y Secretario, el desarrollo de la Orden
del Día, y deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO El Consejo de Administración o el Administrador Único tendrán las más amplias
facultades para realizar el objeto social. ————————————————————————————————————
Enunciativa y no limitativamente, gozará de las siguientes facultades.
I Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la
Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro
del Código Cívil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País, por lo que tendrá entre otras
facultades las siguientes:
A Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
B Para transigir. ————————————————————————————————————
C Para comprometer en árbitros





- 5 - 21,317

D Para absolver y articular posiciones.————————————————————————————————————
E Para recusar.
F Para hacer cesión de bienes.
G Para recibir pagos
H Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.
II Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.
III Poder general para actos de administración en materia laboral, por lo que gozará de las facultades establecidas en los
artículos once, seiscientos ochenta y cuatro "E", seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta
y tres "H", de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad ante toda clase de sindicatos, concurrir a toda
clase de audiencias, citatorios, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular o absolver posiciones,
promover o desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias
de huelgas, resolver conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más
amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, pudiendo inclusive
comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos
seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F", ochocientos setenta y tres "H", y demás relativos de la Ley
Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los
artículos seiscientos ochenta y cuatro "E", ochocientos setenta y tres "F" y ochocientos setenta y tres "H", de la Ley Federal del
Trabajo
Asimismo, podrá comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje a las audiencias de conciliación, demanda y
excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos
setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo previsto por el Transitorio
Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley
Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical
y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Este
poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean éstas Federales, de la Ciudad de
México, Estatales o Municipales; ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Tribunales y en general ante todo
tipo de personas sean éstas físicas o morales.
IV Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil para el Distrito
Federal y su correlativo en los demás Códigos Civiles del País.
V Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y
Operaciones de Crédito.
VI Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar cheques en contra de las mismas.
VII Para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes, factores o empleados de la Sociedad.
VIII Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, para que actúen separadamente o en Comité.
IX Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.
X Facultad para conferir a las personas que designen como apoderados, la facultad de otorgar poderes.
Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

KAREN LIZBET MARES NÚÑEZ ————————————————————————————————————
LUIS ALBERTO CRUZ HERNÁNDEZ ————————————————————————————————————
personas y con los cargos que se indican:
I Confiar la administración de la sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto, designan a las siguientes
SEGUNDO Los comparecientes de este instrumento acuerdan:————————————————————————————————————
TOTAL: CINCUENTA acciones, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional.
Nacional,
KAREN LIZBET MARES NÚÑEZ, VEINTICINCO acciones, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda
Nacional
LUIS ALBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, VEINTICINCO acciones, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, Moneda
Nacional, quedó totalmente suscrito y pagado como sigue:————————————————————————————————————
PRIMERO El capital social mínimo sin derecho a retiro es decir la suma de CINCUENTA MIL PESOS, Moneda
TRANSITORIOS
facultades y obligaciones que corresponden al Consejo de Administración o el Administrador Único y el Comisario actuará con las facultades y obligaciones que le corresponde en la vida normal de la sociedad.
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO En el período de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultadas y chlicaciones que corresponden el Conscio de Administración e el Administración e el Administración e el Administración en la Conscio de Administración e el Administración en la Conscio de Administración en la Administración en la Conscio de Administración en la Conscio de Administración en la Conscio de Cons
causa legal de ésta.
cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones, después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la
liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único, continuarán desempeñando su
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los
liquidadores, quienes se sujetarán al Capítulo Once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO Al disolverse la sociedad se pondrá en liquidación y se nombrarán uno o más
Accionistas y en los demás casos que establece la Ley.
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de
utilidades
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial en las
IV El sobrante repartible será llevado a cuenta de utilidades por aplicar
No se distribuirá dividendo sino hasta después de aprobados los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades.
III Se distribuirá como dividendo entre los accionistas la cantidad que acuerde la Asamblea de Accionistas
especiales
II Se separarán las cantidades que la Asamblea de Accionistas acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas
I Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.
reparto de utilidades a los trabajadores, se aplicará como sigue:
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO El resultado de los estados financieros previo pago del Impuesto Sobre la Renta y
tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los accionistas con quince días de anticipación a la Asamblea de Accionistas que haya de discutirlo.
ARTÍCULO VIGÉSIMO Los estados financieros se elaborarán al final de cada ejercicio, deberán concluirse dentro de los tros masses significantes a la eleverar de cada ejercicio social y se pondrán a la disposición del o de los Comisarios y de los
diciembre del año en curso.
de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Los ejercicios sociales durarán un año y correrán del primero de enero al treinta y uno
que hubieren actuado.
No se devolverá el depósito, ni se cancelará la fianza, sino hasta que se aprueben las cuentas correspondientes al ejercicio en
efectivo o fianza, equivalentes al diez por ciento del capital social fijo.
caucionarán su manejo si así lo acuerda la Asamblea de Accionistas, mediante depósito de acciones de la sociedad, dinero er
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO El Administrador Único, los Consejeros, los Gerentes, y el o los Comisarios
posesión
que podrán ser o no accionistas y durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomer
ARTICULO DECIMO SEPTIMO La vigilancia de las operaciones sociales, estara a cargo de uno o varios Comisanos





- 7

Los miembros del Consejo de Administración gozarán conjunta o separadamente de las facultades a que se refiere el artículo
décimo sexto de los estatutos sociales.
III Designar como apoderado de la sociedad al señor José Taide Madrigal Garibay, quien tiene la clave del Registro Federal
de Contribuyentes "MAGT741209IM3", de lo cual me cercioré con la cédula de identificación fiscal con número de
identificación "16030603944" (uno seis cero tres cero seis cero tres nueve cuatro), quien gozará de un poder general
para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código
Civil vigente para el Distrito Federal, limitado a la realización de cualquier trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito
Público (SHCP) y ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de inscribir a la Sociedad en el Registro
Federal de Contribuyentes.
IV Designar como Comisario de la sociedad al señor BERNABÉ HERNÁNDEZ BAUTISTA.
V Que los miembros del Consejo de Administración y el Comisario designados no caucionen su manejo
TERCERO Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de
CINCUENTA MIL PESOS, Moneda Nacional, importe del capital social mínimo.
YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE:
I Que me identifiqué plenamente como Notario, ante los comparecientes.
II Que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad para la celebración de este acto, en virtud de que no observé en ellos
manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.
III Que me aseguré de la identidad de los comparecientes de conformidad con la Certificación de Identidad que agrego al
apéndice de este instrumento con el número "DOS".
IV Que advertí a los comparecientes que deberán presentar dentro del plazo del mes siguiente a la fecha de firma del presente
instrumento, la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.
V Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago
constar lo siguiente:
1 Que le solicité a los comparecientes, me proporcionaran las claves del Registro Federal de Contribuyentes y Cédulas de
Identificación Fiscal de los accionistas y de los representantes, en su caso, de "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN
OMZIG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
2 Que los comparecientes me declaran, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
a) Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes del señor Luis Alberto Cruz Hernández es: "CUHL8103158P9", de lo
cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal con número de identificación "19070282540" (uno nueve cero siete
cero dos ocho dos cinco cuatro cero), que en impresión electrónica agrego al apéndice de este instrumento con el número
"TRES"
b) Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la señora Karen Lizbet Mares Núñez es: "MANK9412095B3", de
lo cual me cercioré con la Cédula de Identificación Fiscal con número de identificación "17060304728" (uno siete cero seis
cero tres cero cuatro siete dos ocho), que en impresión electrónica agrego al apéndice de este instrumento con el número
"CUATRO".
VI Que hice del conocimiento de los comparecientes que en términos del artículo veintidós del Reglamento para la
Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN OMZIG",
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tendrá las obligaciones siguientes:
I Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una
denominación o razón social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el mencionado Reglamento; y
II Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del

Sistema establecido al efecto, en relación con el uso de una denominación o razon social, al momento de reservar la
denominación o razón social, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después de que haya dado el aviso de liberación
respecto de la misma.
VII Que hice del conocimiento de los comparecientes que de conformidad con la fracción dos (romano) del artículo treinta y
uno de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, que "ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN
OMZIG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tiene la obligación de registrarse ante el Sistema de
Información Empresarial Mexicano dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su registro ante la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.
VIII Que los comparecientes declaran por sus generales ser:
Luis Alberto Cruz Hernández, mexicano, originario de Cuautitlán, Estado de México, lugar donde nació el día quince de
marzo de mil novecientos ochenta y uno, soltero, con domicilio en Calle Rosales número dieciocho, interior "B", Colonia San
Isidro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil setecientos treinta, empleado,
con Clave Única de Registro de Población "CUHL810315HMCRRS06".
Karen Lizbet Mares Núñez, mexicana, originaria de Cuautitlán, Estado de México, lugar donde nació el día nueve de
diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, soltera, con domicilio en Avenida de los Signos número noventa y uno,
Colonia Valle de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, código postal cincuenta y cuatro mil
setecientos quince, empleada, con Clave Única de Registro de Población "MANK941209MMCRXR01".
IX Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.
X Con el número "SEIS" agrego al apéndice de este instrumento el expediente único de identificación a que se refieren las
Reglas de Carácter General de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia
Ilícita.
XI Que las notas complementarias que sea menester plasmar, las agregaré al apéndice de este instrumento con el número "SIETE".
XII Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario.
XIII Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y de que su contenido
les sea explicado por mí, por lo que les ilustré acerca de su valor, consecuencias y alcances legales.
XIV Que leído este instrumento a los comparecientes, manifestaron todos y cada uno de ellos su conformidad y comprensión plena firmando el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve, mismo momento en que lo autorizo.———— Doy fe.————
Firma de los señores Luis Alberto Cruz Hernández y Karen Lizbet Mares Núñez.
Guillermo Vigil.———————————————————————————————————
El sello de autorizar.
NOTAS COMPLEMENTARIAS
NOTA UNO Con el número "SIETE", agrego al apéndice de este instrumento el AVISO presentado a la Secretaría de
Economía. ————————————————————————————————————
Ciudad de México, a veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.
G. Vigil.———Rúbrica.
NOTA DOS Con el número "OCHO", agrego al apéndice de este instrumento, copia de la solicitud de inscripción en el
Registro Federal de Contribuyentes.————————————————————————————————————
Ciudad de México, a veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.
G. Vigil.————Rúbrica. ———
Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, a
continuación se transcribe:
"ART. 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las
facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin
limitación alguna.————————————————————————————————————
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga
toda clase de facultades administrativas.
En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas

NOTARIA 247 GUILLERMO A. VIGIL CHAPA

- 9 -

las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las
limitaciones, o los poderes serán especiales.
Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."
ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA "ARQUITECTURA Y
CONSTRUCCIÓN OMZIG", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU
CONSTITUCIÓN EN NUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES
PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.
CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. DOY FE.
MAGF/nsa*
EX IDEACHES